



ACTA DE SESIÓN PRIVADA NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno.

A las trece horas, se inició la reunión por videoconferencia de las magistraturas integrantes de la Sala Regional Especializada¹.

El secretario general de acuerdos verificó el quórum legal para sesionar válidamente.

En primer término, se discutió el juicio electoral **SRE-JE-31/2021**, circulado por la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Agotada la discusión, el secretario general de acuerdos tomó la votación, cuyo resultado se refleja a continuación:

SRE-JE-31/2021 (Acuerdo de sala)	
MAGISTRATURA	SENTIDO DEL VOTO
Magistrado Luis Espíndola Morales	A favor
Magistrada Gabriela Villafuerte Coello	A favor
Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón	A favor

El asunto se aprobó por **unanimidad** de votos, con el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. Remítanse a la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán, las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, para los efectos señalados en el presente acuerdo.

En segundo término, se discutió el juicio electoral **SRE-JE-96/2021**, propuesto por la ponencia del magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Agotada la discusión, el secretario general de acuerdos tomó la votación, cuyo resultado se refleja a continuación:

SRE-JE-96/2021 (Acuerdo de sala)	
MAGISTRATURA	SENTIDO DEL VOTO
Magistrado Luis Espíndola Morales	A favor
Magistrada Gabriela Villafuerte Coello	A favor
Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón	A favor

El asunto se aprobó por **unanimidad** de votos, con el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. Remítanse las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, a la autoridad instructora, para los efectos precisados en la presente determinación.

¹ Se realizó conforme lo previsto en el artículo 49 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Enseguida, se discutió el juicio electoral **SRE-JE-97/2021**, propuesto por la ponencia del magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Agotada la discusión, el secretario general de acuerdos tomó la votación, cuyo resultado se refleja a continuación:

SRE-JE-97/2021 (Acuerdo de sala)	
MAGISTRATURA	SENTIDO DEL VOTO
Magistrado Luis Espíndola Morales	A favor
Magistrada Gabriela Villafuerte Coello	A favor
Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón	A favor

El asunto se aprobó por **unanimidad** de votos, con el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. Remítase a la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

Posteriormente, se discutió el juicio electoral **SRE-JE-98/2021**, propuesto por la ponencia del magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Agotada la discusión, el secretario general de acuerdos tomó la votación, cuyo resultado se refleja a continuación:

SRE-JE-98/2021 (Acuerdo de sala)	
MAGISTRATURA	SENTIDO DEL VOTO
Magistrado Luis Espíndola Morales	A favor
Magistrada Gabriela Villafuerte Coello	A favor
Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón	A favor

El asunto se aprobó por **unanimidad** de votos, con el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. Remítanse las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas a la 01 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

A continuación, se analizó el juicio electoral **SRE-JE-99/2021**, propuesto por la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Agotada la discusión, el secretario general de acuerdos tomó la votación, cuyo resultado se refleja a continuación:

SRE-JE-99/2021 (Acuerdo de sala)	
MAGISTRATURA	SENTIDO DEL VOTO
Magistrada Gabriela Villafuerte Coello	A favor
Magistrado Luis Espíndola Morales	A favor
Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón	A favor



El asunto se aprobó por **unanimidad** de votos, con el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. Remítanse a la autoridad instructora las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, para los efectos que se precisan en el acuerdo.

Posteriormente, se analizó el juicio electoral **SRE-JE-100/2021**, propuesto por la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Agotada la discusión, el secretario general de acuerdos tomó la votación, cuyo resultado se refleja a continuación:

SRE-JE-100/2021 (Acuerdo de sala)	
MAGISTRATURA	SENTIDO DEL VOTO
Magistrado Luis Espíndola Morales	A favor
Magistrada Gabriela Villafuerte Coello	A favor
Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón	A favor

El asunto se aprobó por **unanimidad** de votos, con los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. Remítanse las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para los efectos señalados en el presente acuerdo.

A continuación, se discutió el juicio electoral **SRE-JE-101/2021**, propuesto por la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Agotada la discusión, el secretario general de acuerdos tomó la votación, cuyo resultado se refleja a continuación:

SRE-JE-101/2021 (Acuerdo de Sala)	
MAGISTRATURA	SENTIDO DEL VOTO
Magistrado Luis Espíndola Morales	A favor
Magistrada Gabriela Villafuerte Coello	A favor
Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón	A favor

El asunto se aprobó por **unanimidad** de votos, con el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. Remítase a la 02 Junta Distrital Ejecutiva del del INE en Querétaro, las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, para los efectos precisados en la consideración quinta de este acuerdo.

Posteriormente, se analizó el juicio electoral **SRE-JE-102/2021**, circulado por la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Agotada la discusión, el secretario general de acuerdos tomó la votación, cuyo resultado se refleja a continuación:

SRE-JE-102/2021 (Acuerdo de sala)	
MAGISTRATURA	SENTIDO DEL VOTO
Magistrado Luis Espíndola Morales	A favor
Magistrada Gabriela Villafuerte Coello	A favor
Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón	A favor, con la emisión de un voto concurrente

El asunto se aprobó por **unanimidad**, con el voto concurrente del magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, con los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. Remítase a la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se exhorta a Mario Gerardo Riestra Piña, para los fines establecidos en la consideración SEXTA del presente acuerdo.

Finalmente, se analizó el juicio electoral **SRE-JE-103/2021**, circulado por la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Agotada la discusión, el secretario general de acuerdos tomó la votación, cuyo resultado se refleja a continuación:

SRE-JE-103/2021 (Acuerdo de Sala)	
MAGISTRATURA	SENTIDO DEL VOTO
Magistrado Luis Espíndola Morales	A favor
Magistrada Gabriela Villafuerte Coello	A favor
Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón	A favor

El asunto se aprobó por **unanimidad** de votos, con el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. Remítase el expediente a la Junta Distrital Ejecutiva 10 del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, para los efectos precisados en la consideración quinta de este acuerdo.

Por último, el magistrado Luis Espíndola Morales solicitó el uso de la voz para exponer que, al estar siendo sustanciados distintos expedientes ante las autoridades electorales de Sonora vinculados con el diverso UT/SCG/PE/MWBZ/JL/SON/140/PEF/156/2021, consideraba que se debía consultar a la Sala Superior sobre la competencia de esta Sala Especializada para resolverlo y, en su caso, conocer también de los demás expedientes.

Sin embargo, la mayoría integrada por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, determinó que no había lugar a plantear la consulta ante la Superioridad.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Posteriormente, se instruyó a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional Especializada que realice las gestiones necesarias para la firma electrónica del acta que se genere con motivo de la sesión², a la cual el magistrado Luis Espíndola Morales solicitó que se agregara como anexo la consulta planteada.

En cumplimiento a los artículos 185, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49, 53 fracciones X y XV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Acuerdos Generales 3/2020 y 8/2020 de la Sala Superior, se elabora el acta.

La reunión concluyó a las quince horas con treinta minutos.

Firman las magistraturas, el secretario general de acuerdos da fe.




TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

² En términos del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa.

Magistrado Presidente

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 06/08/2021 03:51:52 p. m.

Hash: 1wMUGeJngtYmRcMSlCcGjNUrGPDyi0w+cyxmHeVA+0g=

Magistrado

Nombre: Luis Espíndola Morales


Fecha de Firma: 06/08/2021 07:17:27 p. m.

Hash: cmNXhXLZ25JBzRdnqAIP7wITbgkumBZkg/yxFuJ2Oc=

Magistrada

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello


Fecha de Firma: 06/08/2021 05:31:21 p. m.

Hash: XammuIW1Z82YlyYM4RdMji33rca9J5ZiOdC0mU9Keh8=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 06/08/2021 03:32:20 p. m.

Hash: UKXBJ28Z+I1stD6MhisyoUm98yTf+VTe+bq+UXEjWwU=



CONSULTA QUE REALIZA EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES AL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/MWBZ/JL/SON/140/PEF/156/2021¹.

1. En atención a los expedientes vinculados con el UT/SCG/PE/MWBZ/JL/SON/140/PEF/156/2021 que se encuentran siendo sustanciados ante las autoridades electorales de Sonora por posibles actos constitutivos de violencia política por razón de género en contra de María Wendy Briceño Zuloaga, se somete a consideración del Pleno de esta Sala Especializada, la procedencia de plantear ante la Sala Superior una consulta sobre la competencia para resolver el expediente citado.
2. Lo anterior, debido a que las partes involucradas realizaron diversas y sistemáticas publicaciones en distintos medios de internet, principalmente en la red social *Twitter*, con mensajes que considera ofensivos, discriminatorios y de odio que, de acuerdo con la denunciante, perjudicaron su campaña política para reelegirse como diputada federal y las constancias contenidas en los expedientes radicados en los órganos locales, permitirán realizar un análisis integral de la causa.
3. La consulta que realizo se desarrolla en los argumentos que se listan a continuación.

ABREVIATURAS	
Autoridad instructora o UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Las fechas que se citen a lo largo del presente documento deberán entenderse referidas al año dos mil veintiuno, salvo manifestación expresa en contrario.

ABREVIATURAS	
INE	Instituto Nacional Electoral
IEEPCS	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Quejosa o Wendy Briceño	María Wendy Briceño Zuloaga
Partes involucradas	<ul style="list-style-type: none"> - Sergio Jesús Zaragoza Sicre - Hiram Rodríguez Ledgard - Gerardo José Ponce de León Moreno
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal de Sonora	Tribunal Estatal Electoral de Sonora
Unidad Especializada	Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de esta Sala Regional

ANTECEDENTES

4. **1. Procesos electorales federal y local.** El siete de septiembre de dos mil veinte dio inicio tanto el proceso electoral federal para renovar la Cámara de Diputados como el tendente a renovar el ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, los cuales cuentan con las siguientes fechas relevantes para el presente asunto:²

² Lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral de acuerdo a los criterios jurisprudenciales de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL** conforme a la cual los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del



SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
Ponencia del Magistrado Luis Espíndola Morales

Proceso electoral federal. Diputaciones federales				
Inicio del proceso	Periodo de precampaña	Periodo de intercampana	Periodo de campaña	Jornada electoral
07/09/2020	Inició: 23/12/2020 Finalizó: 31/01/2021	Inició: 01/02/2021 Finalizó: 03/04/2021	Inició: 04/04/2021 Finalizó: 02/06/2021	06/06/2021

Proceso electoral local de Hermosillo para ayuntamiento				
Inicio del proceso	Periodo de precampaña	Periodo de intercampana	Periodo de campaña	Jornada electoral
07/09/2020	Inició: 04/01/2021 Finalizó: 23/01/2021	Inició: 24/01/2021 Finalizó: 23/04/2021	Inició: 24/04/2021 Finalizó: 02/06/2021	06/06/2021

conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, pues el acceso al uso de Internet para buscar información, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento [Tesis I.3o.C.35 K (10a.), Décima Época, número de registro 2004949, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373] y HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. [Jurisprudencia XX.2o.J/24. Novena Época, número de registro 168124, Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470], al obrar en las páginas de Internet oficiales del INE y del Instituto Electoral de Sonora. Véanse las ligas electrónicas: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/> y https://www.ieesonora.org.mx/_elecciones/procesos/2021/CalendarioElectoral.pdf.

Todos los acuerdos, resoluciones o documentos emitidos por autoridades cuyo contenido se encuentre en páginas web o electrónicas, constituyen hechos notorios y tienen como fundamento lo señalado en la presente nota al pie.

5. **2. Expedientes en el IEEPCS.** El cinco y catorce de diciembre de dos mil veinte, la denunciante presentó escritos de queja por violencia política en razón de género en contra de las partes involucradas. En su momento la UTCE advirtió que las conductas denunciadas no tenían injerencia en el proceso electoral federal, por lo cual, remitió dichos asuntos al IEEPCS, donde se admitieron, acumularon y se dictaron medidas cautelares.
6. Dichas remisiones fueron impugnadas por la denunciante y confirmadas por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-162/2020 y SUP-REP-177/2020.
7. **3. Queja.** El veintiséis de abril, Wendy Briceño en su calidad de candidata para una diputación federal, presentó escrito de queja por actos constitutivos de violencia política en razón de género, argumentando que las partes involucradas emitían de manera sistemática mensajes ofensivos, discriminatorios y de odio dirigidos hacia ella, a través de distintos medios de internet, principalmente en la red social Twitter, lo cual afectaba su campaña política.
8. **4. Registro y admisión.** El veintiocho siguiente, la autoridad instructora registró el expediente con la clave **UT/SCG/PE/MWBZ/JL/SON/140/PEF/156/2021** y el veintinueve de abril se admitió a trámite.
9. **5. Medidas Cautelares.** El mismo veintinueve, la Comisión de Quejas y Denuncias declaró la **improcedencia** respecto a la solicitud acerca de la suspensión de las cuentas en redes sociales de los denunciados, así como del retiro de veinte publicaciones. En cuanto a una publicación realizada por Hiram Rodríguez se declaró **procedente** en atención a que, desde una óptica preliminar, se generó violencia simbólica y psicológica.
10. El acuerdo respectivo (ACQyD-INE-80/2021), fue impugnado en el expediente SUP-REP-180/2021, que resultó improcedente por su presentación extemporánea.
11. **6. Emplazamiento y audiencia.** El veintiuno de junio, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.



12. **7. Recepción del expediente.** El veintidós de junio, se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. ACTUACIÓN COLEGIADA

13. Este acuerdo se emite en forma conjunta por las Magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional, dado que las determinaciones que impliquen una modificación sustancial en la instrucción de los procedimientos deben ser dictadas por el Pleno de esta Sala Especializada y no por el Magistrado Instructor³.

Lo anterior, debido a que, en el caso, la materia del acuerdo versa sobre la consulta de competencia que formula esta Sala Especializada para conocer y resolver los diversos procedimientos especiales sancionadores tramitados ante el IEEPCS y la UTCE, por posibles actos constitutivos de violencia política por razón de género en contra de la denunciante, debido a que esta última hace valer que las publicaciones denunciadas constituyen una conducta sistemática y continua que afectó su campaña política para reelegirse como diputada federal.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO DE MANERA NO PRESENCIAL

14. Con motivo del acuerdo del treinta de marzo, por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), la Sala Superior estableció la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias¹⁰. Por ende, está

³ Con fundamento en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, por identidad de razón, en el criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"

justificada la emisión del presente acuerdo en dichos términos, al tratarse de la determinación sobre una consulta competencial a la Sala Superior.

TERCERA. CONSULTA COMPETENCIAL

15. Se considera necesario consultar a la Sala Superior, a efecto de que determine sobre la competencia para conocer el presente asunto por lo siguiente.
16. La denunciante ha interpuesto tres denuncias por actos que, desde su perspectiva, constituyen violencia política por razón de género, esencialmente consistentes en diversas publicaciones en Twitter emitidos por las partes involucradas en las que se denuesta su actividad como legisladora, se le agrede y desprestigia, así como la difusión de folletos, en los cuales se utilizó el nombre y la fotografía de la denunciante, sin su consentimiento, para entregar información falsa con la intención de confundir a la ciudadanía, usurpar su identidad y ejercer violencia política en su contra, además de una serie de declaraciones discriminatorias mediante la publicación de columnas en diversos portales digitales.
17. En todas ellas sostiene que los denunciados, desde el mes de septiembre de dos mil veinte, le han agredido mediante dichas publicaciones y demeritado su prestigio, lo que constituye una conducta sistemática que afecta la percepción pública sobre su persona, su labor como legisladora y demerita su campaña.
18. La denuncia presentada el cinco de diciembre de dos mil veinte ante la UTCE, fue remitida al IEEPCS por el Director de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los OPLE y violencia política contra las mujeres, en ausencia del titular de la UTCE, al considerar que era la autoridad competente para conocer de la denuncia correspondiente.
19. En el oficio de remisión se argumentó que la Unidad Técnica consideró que la competencia del IEEPCS se actualizaba porque los hechos denunciados se circunscribían al ámbito estatal, por estar vinculados a un conflicto generado en el ámbito territorial de Hermosillo, Sonora, presuntamente por personas de dicha localidad.



20. Lo anterior, sin que se advirtiera elemento alguno que relacionara los hechos denunciados con el proceso federal electoral, con alguna afectación simultánea a los procesos comiciales federal y local o que la conducta tuviera impacto en el ámbito territorial de más de un estado que pudiera actualizar, de forma extraordinaria, la competencia a favor de la autoridad electoral nacional.
21. Asimismo, el caso tampoco involucraba la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión, uso indebido de la pauta o la difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental, por lo que no estaba en los supuestos de la competencia exclusiva de la autoridad nacional.
22. A su vez, la denuncia presentada el catorce de diciembre también fue remitida por la UTCE al IEEPCS, para que en plenitud de atribuciones se pronunciara sobre la misma y determinara su cauce legal, al considerar que se actualizaba la competencia de ese órgano estatal y al advertirse similitudes con lo denunciado en la primera⁴.
23. Ambas determinaciones fueron impugnadas por la denunciante mediante los respectivos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 162 y 177 de dos mil veinte y la Sala Superior decidió confirmar la remisión de las denuncias a la autoridad local.
24. Lo anterior, por considerar, en esencia, que los hechos denunciados (iniciados desde septiembre de dos mil diecinueve) no involucraban una posible afectación a un proceso electoral federal, ni aquellos que fueran de la competencia exclusiva de la autoridad nacional y existían elementos que permitían suponer que, en principio, los hechos se circunscribían al ámbito local debido a que del material probatorio presentado por la propia denunciante se observaba la reproducción de mensajes en los que se alude a su persona de manera crítica relacionados con la ciudad de Hermosillo y con su presunta aspiración a ser presidenta municipal.

⁴ Cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/MWBZ/CG/269/2020.

25. Además, porque en la legislación del estado de Sonora se faculta al Instituto Local para conocer de conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género y resultaba insuficiente para determinar la competencia de la autoridad nacional el planteamiento de la denunciante en el sentido de que los hechos denunciados fueron creados con la intención de deslegitimar su actuar como legisladora federal ante un posible proceso de reelección, porque no se tenía indicio de tal situación.
26. Las quejas presentadas el cinco y catorce de diciembre de dos mil veinte, conforman los expedientes IEE-VPMG-02/2020 e IEE-VPMG-03/2020 en el IEEPCS y, en conjunto con la ampliación de denuncia formulada el veintitrés de diciembre siguiente, fueron remitidos al Tribunal de Sonora, el veintisiete de enero, donde se integró el expediente PSVG-TP-01/2021.
27. En éste, mediante acuerdo plenario de diez de febrero, se devolvió el expediente al IEEPCS para que solventara diversas irregularidades encontradas en las actas levantadas por la Oficialía Electoral.
28. Por acuerdo de ocho de marzo, el Tribunal de Sonora, ordenó la reposición del procedimiento para que el Consejo General del IEEPCS, en el ámbito de sus atribuciones, realizara el análisis relativo y se pronunciara de manera expresa, respecto de si en su concepto, se incurrió o no en violencia política de género en el caso concreto, debiendo devolver dicho pronunciamiento junto con el expediente, para que se resolviera en definitiva, sin que esto último hubiera ocurrido hasta el momento⁵.
29. Ahora bien, resulta un hecho notorio⁶ que la denunciante, mediante acuerdo INE/CG337/2021⁷, fue registrada como candidata a reelegirse como diputada federal por el distrito 5 de Sonora e, incluso, obtuvo el mayor número de votos en la elección y le ha sido entregada

⁵ Información obtenida de la página de internet del Tribunal de Sonora (https://www.teesonora.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=493)

⁶ Que se invoca en términos del artículo 461 de la Ley Electoral.

⁷<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118883/CGes202104-03-ap-1-VP.pdf?sequence=3&isAllowed=y> (página 234).



la constancia de mayoría respectiva⁸.

30. Tal circunstancia, en consideración de esta Sala Especializada, pudiera actualizar el supuesto fáctico analizado, de manera oficiosa, en la sentencia del expediente SUP-REP-115/2021.
31. En dicho caso, la persona denunciada ostentó una precandidatura a un cargo de carácter federal por lo que, en ese momento, correspondía a la autoridad federal el conocimiento de la investigación y a la Sala Especializada, su resolución.
32. Sin embargo, fue registrada posteriormente a una candidatura para un cargo estatal, de ahí que las infracciones que pudieran acreditarse tendrían impacto en el proceso electoral de la entidad federativa y ya no en el federal.
33. Por esa razón, se consideró que la autoridad federal no tenía competencia para conocer y resolver el asunto y por ello se dejó insubsistente la resolución que había emitido la Sala Especializada y se remitieron las constancias del expediente para que el Instituto local instruyera, en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho correspondiera respecto a la queja presentada⁹.
34. En sentido similar, en la resolución al expediente SUP-REP-74/2020, la Sala Superior estableció que, aun en procedimientos iniciados de manera oficiosa por la UTCE, si con las pruebas aportadas y recabadas puede establecerse con posterioridad que los actos materia de denuncia no guardan relación con un proceso electoral federal, dicha autoridad puede declararse incompetente de manera sobrevenida, destacando que no se advertía que la investigación atendiera la posible sistematicidad de violaciones a la normativa electoral, o que existiera un nexo entre diversos procedimientos.

⁸ <https://proyectopuente.com.mx/2021/06/10/entregan-constancia-de-mayoria-a-wendy-briceno-como-diputada-federal-por-distrito-5-en-hermosillo/>

⁹ Dicha decisión, se apoyó en lo resuelto en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-160/2018, SUP-REP-645/2018.

35. Por otro lado, en las tres denuncias que ha presentado la promovente ha referido que los hechos denunciados constituyen conductas sistemáticas y continuadas desde septiembre de dos mil diecinueve, que buscan perjudicar su campaña política y desinformar y confundir al electorado con injurias y difamaciones en su contra.
36. En ese sentido, se toma en consideración que en la resolución al expediente SUP-REP-21/2021, la Sala Superior hizo énfasis en el deber de no fragmentar los hechos en casos de violencia política por razón de género, expresando que cuando se alegan este tipo de infracciones las autoridades electorales deben realizar un análisis completo de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso, tomando en cuenta que todos los hechos y elementos del caso deben estudiarse de forma integral ya sea para determinar la procedencia del inicio de un procedimiento o bien para fincar las responsabilidades y se deben explorar todas las líneas de investigación posibles con el fin de determinar qué fue lo sucedido y qué impacto generó.
37. Estableció que juzgar con perspectiva de género implica el estudio integral de los hechos, por lo que no se debe dividir su apreciación, dado que es necesario hacer una aproximación completa y exhaustiva de la denuncia y tomarla como un conjunto de hechos, a efecto de constatar si actualizan o no violencia política por razón de género.
38. Así, para las personas que imparten justicia es un deber no fraccionar la apreciación de los hechos narrados en la denuncia, y hacer una aproximación completa y exhaustiva de ésta. Consiste en conceptualizarlos como un conjunto de hechos interrelacionados, sin que pueda variarse tampoco su orden cronológico, ni las circunstancias de modo y lugar.
39. La Sala Superior afirmó que el análisis no fragmentado de los hechos tiene un impacto en el respeto de las garantías procesales de las partes, porque genera la identificación del fenómeno denunciado como una unidad, sin restarle elementos e impacto, lo que propicia que el órgano jurisdiccional esté en condiciones adecuadas para determinar, mediante la valoración de las pruebas que obren en el



SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
Ponencia del Magistrado Luis Espíndola Morales

expediente y atendiendo las reglas que las rigen, si se acredita o no la infracción.

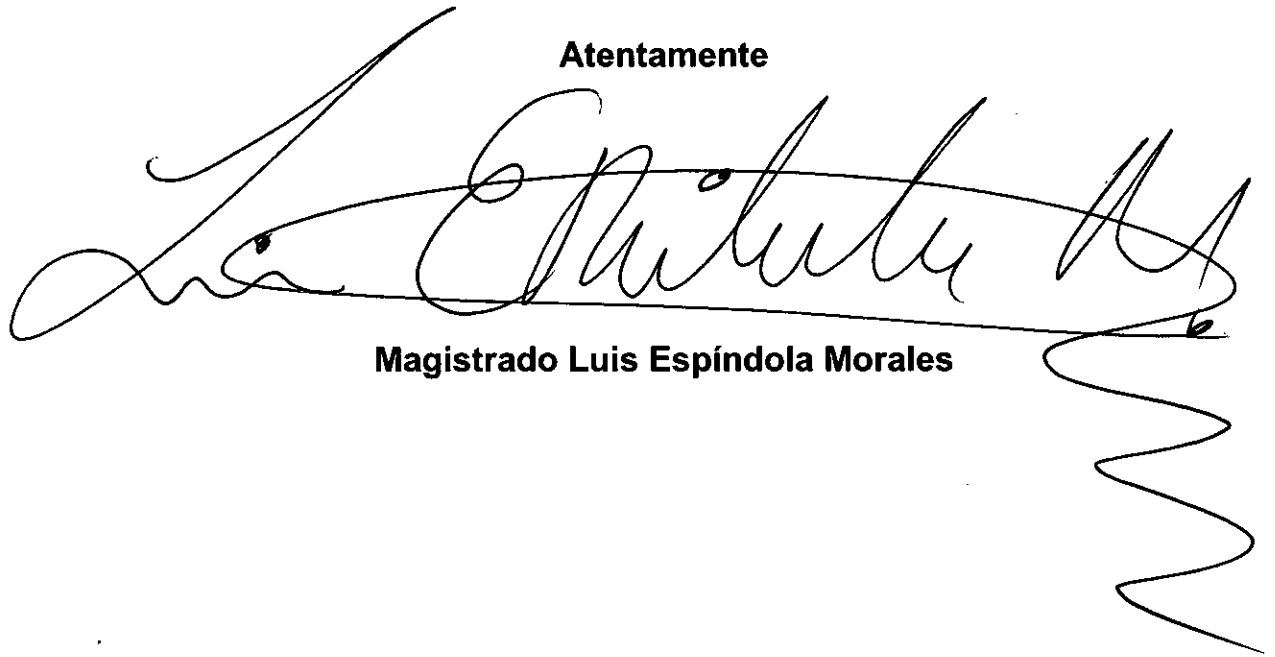
40. En este contexto, tomando en cuenta los antecedentes del caso, así como los criterios de la Sala Superior, esta Sala Especializada considera que existen elementos que permiten advertir que existe la posibilidad de que se actualice la competencia de la autoridad nacional para conocer de las denuncias presentadas por la promovente el cinco y catorce de diciembre de dos mil veinte (y su ampliación) y no solamente la que origina el presente expediente.
41. Lo anterior porque, si bien en aquellas fechas no se tenían indicios de que los hechos denunciados pudieran tener una repercusión en el proceso electoral federal, lo cierto es que, con posterioridad, al haberse registrado la denunciante como candidata a reelegirse como diputada federal por el distrito 5 de Sonora, cabe la posibilidad de que las conductas infractoras que atribuye a las partes involucradas tuvieran vinculación con la campaña que realizó para ese cargo.
42. Asimismo, porque si la denunciante, en las tres denuncias a las que hemos hecho referencia aduce que, de manera sistemática y continuada se ha ejercido violencia política por razón de género en su contra por las partes involucradas, desde septiembre de dos mil diecinueve, se corre el riesgo de que el análisis separado de las quejas pueda generar un estudio fragmentado de las infracciones, que descontextualice la resolución de los casos.
43. En las anotadas circunstancias, esta Sala considera que **lo procedente es consultar a la Sala Superior**, a efecto de que determine si esta Sala Especializada debe conocer del presente asunto únicamente o si debe conocer también de las denuncias presentadas el cinco y catorce de diciembre de dos mil veinte que actualmente son del conocimiento tanto del IEEPCS como del Tribunal de Sonora.

Por las consideraciones anteriores, se propone lo siguiente:

ÚNICO. Formular consulta competencial a la Sala Superior de este Tribunal para los efectos expuestos en el presente documento.

Con base en los planteamientos desarrollados, someto a consideración del Pleno de esta Sala Especializada la procedencia sobre la consulta competencial a la Sala Superior que ha sido detallada.

Atentamente

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Luis Espíndola Morales'. The signature is written in a cursive style with a prominent horizontal line across the middle. To the right of the signature, there is a vertical wavy line that extends downwards.

Magistrado Luis Espíndola Morales